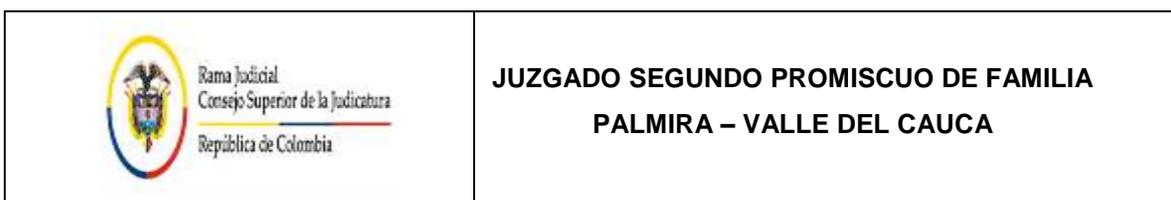


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho la presente actuación con memoriales por resolver, advertido que el traslado de la excepción de mérito innominada se corrió traslado el pasado 2 de enero del año 2024, de conformidad con el Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del año 2022, traslado que paso en silencio, al igual que el traslado de la reforma de la demanda, obra igualmente sustitución de poder, para resolver. Sírvase proveer. -

Palmira, 8 de abril del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 672

Palmira Valle, ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se integro en debida forma el contradictorio, y advertido que las herederas determinadas Juliana y Luz Angela Mera González, no se oponen a las pretensiones de la demanda, ni contestaron la reforma de la demanda, ni recorrieron el traslado de la excepción de mérito formulada, así mismo el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Jairo Mera, se atiene a lo que resulte probado en el proceso, y en iguales términos no contesto la reforma de la demanda, se procederá a dictar sentencia de manera anticipada de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P, para tal efecto se tendrá como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación del curador ad litem.

Por otra parte, se tendrá en cuenta la sustitución de poder realizada por la abogada Laura Valeria Borja Martínez, a la gestora judicial Rubiela González Londoño.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la reforma de la demanda.

SEGUNDO: TENER por no descorrida la excepción de mérito.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Abogada Laura Valeria Borja Martínez.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Neifan Martínez Molina, abogada en ejercicio sin sanciones disciplinaria vigentes, con cedula de ciudadanía No. 66.658.364 y tarjeta profesional No. 297.488 del C S de la J, de conformidad con el memorial poder a ella sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA

Juez

NLS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 9 de abril del año 2024

La secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d86246e914917dc363c58e3bc27ec31810fc316792263c8341f440ffbb762bec**

Documento generado en 08/04/2024 04:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>